



Trujillo, 06 de Julio de 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N.º 000301-2022-GRLL-GGR-GRAGD de fecha 30 de junio de 2022 que da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia emitida en el expediente judicial N.º 1418-20109 seguido Elena Diaz Contreras;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia La Libertad – Expediente Judicial 1418-2019-0-1601-JR-LA-02 Resolución número CINCO de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, ORDENA que la parte demandada emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don MAMBERTO DÍAZ CONTRERAS, pensión de orfandad por incapacidad absoluta, desde el 25 de marzo de 2006 (fecha de fallecimiento de su padre don ARCADIO DÍAZ DÍAZ), de conformidad con lo señalado por el inciso b) del artículo 34º. Del Decreto Ley No. 20530 y su modificatoria señala en el artículo 7º. De la Ley N.º 28449, así como el pago de la Bonificación por Invalidez, dispuesto en el Art. 7 de la Ley 28449 devengados, desde la fecha de incumplimiento por parte de la entidad demandada (25 de marzo 2006), más el pago de intereses legales.

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 093-2017-GRLL-GGR/GRSA de fecha 26 de mayo de 2017 en el Artículo Primero, se declaró FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N.º 056-2016-GRLL-GGR/GRSA de fecha 04 de abril de 2016, interpuesto por doña ELENA DÍAZ CONTRERAS, solo en el extremo que la pensión por orfandad a favor de su hermano MAMBERTO DÍAZ CONTRERAS debe ser equivalente al 50%, y no el 20% de la pensión que hubiere tenido derecho a percibir el causante, reintegrándole desde el **01 de diciembre del 2015** al mes de mayo de 2017, el monto de S/ 183.39 mensual.

Que, en cumplimiento al mandato judicial se ha modificado la liquidación de la pensión por orfandad, debiendo incluirse el pago de la Bonificación por Invalidez, dispuesto en el Art. 7 de la Ley 28449, correspondiente a devengados desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2015, en un total de 116 meses, así como los intereses legales laborales calculados con el aplicativo de la SBS, desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio del 2022, como lo establece el Decreto Ley N.º 25920.

Que, se tiene en la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Permanente de Trabajo de Trujillo, dispone que considerando lo prescrito por el artículo





7º de la Ley N.º 28449, que modifica el artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530; es necesario precisar que la fecha de contingencia para la obtención de la pensión de Orfandad, acontece al fallecimiento del causante que ostentaba la pensión de jubilación por derecho propio; y si bien la señora ROSA CONTRERAS DE DÍAZ, madre del interdicto, falleció el 04 de marzo del 2013; **no podemos considerar que el derecho a la pensión de orfandad nace de la muerte de esta causante, pues percibió pensión de viudez**; y, tanto la pensión de viudez y la pensión de orfandad son derechos pensionarios derivados de la pensión de jubilación por derecho propio, y en ambos casos la fecha de contingencia resulta ser a la fecha del fallecimiento de quien ostento el derecho originario. En consecuencia, la fecha de contingencia para el otorgamiento de la pensión de orfandad, en el presente caso, ha ocurrido a la fecha de fallecimiento de don ARCADIO DIAZ DIAZ, esto es el 25 de marzo del 2006, por ende, corresponde otorgar pensión de orfandad al interdicto MAMERTO DÍAZ CONTRERAS desde dicha fecha. Cabe precisar, que la administración ha incurrido en error al señalar en las resoluciones administrativas que le otorga pensión de orfandad, al interdicto, desde la fecha de la emisión del certificado médico, pues no estamos ante el otorgamiento de una pensión de invalidez, para considerar la fecha de la emisión del certificado como fecha de contingencia.

Que, precisando además que le corresponde al interdicto la pensión de orfandad por incapacidad absoluta y el pago de la Bonificación, desde el 25 de marzo de 2006, fecha de fallecimiento de su padre don ARCADIO DÍAZ DÍAZ, de conformidad con lo señalado por el inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley N.º 20530 y su modificatoria señala en el artículo 7º de la Ley N.º 28449; así como el pago de devengados, desde la fecha del incumplimiento por parte de la entidad demandada, esto es el 25 de marzo de 2006, más pago de intereses legales. Asimismo, le corresponde la remuneración prevista durante el año 2006 conforme lo ha resuelto el órgano jurisdiccional antes citado.

Que, ante lo reconocido según Resolución Gerencial N.º 093-2017-GR LL-GGR/GRSA de fecha 26 de mayo de 2017, y en cumplimiento al mandato judicial se ha elaborado la liquidación por devengados sobre el reintegro (50%) de la pensión por orfandad incluido el pago de la Bonificación por invalidez a favor de don MAMERTO DÍAZ CONTRERAS desde el **25 de marzo de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2015**. Los intereses legales laborales se calcularon con el aplicativo de la SBS, desde el **25 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio del 2022**, como lo establece el Decreto Ley N.º 25920. según detalle:





En cumplimiento al mandato judicial se ha elaborado la liquidación de la pensión por orfandad incluido el pago de la Bonificación por Invalidez, dispuesto en el Art. 7 de la Ley 28449, correspondiente a devengados desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2015, por devengados en un total de 116 meses, así como los intereses legales laborales calculados con el aplicativo de la SBS, desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio del 2022, como lo establece el Decreto Ley N.º 25920	Devengados sobre reintegro (50%) de la pensión por orfandad a favor de don MAMBERTO DÍAZ CONTRERAS desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2015	Intereses Legales Laboral. con el aplicativo de la SBS Decreto Ley 25920, desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de Junio de 2022	Total
	S/ 93,455.40	S/ 15,924.41	S/ 109,379.81

Que, por lo antes expuesto, le corresponde vía cumplimiento de mandato judicial el reconocimiento de la pensión por orfandad desde el 25 de marzo del 2006, así como el monto vigente en dicho año, debiendo elaborarse la liquidación correspondiente conforme lo señala la sentencia que a la fecha ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Se recomienda una vez emitida la liquidación su aprobación mediante Resolución Gerencial.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS – Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N.º 000301-22-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 30 de junio de 2022; incluyendo la Bonificación por Invalidez dispuesto en el Art. 7 de la Ley 28449, en lo que corresponde al pago por Devengados sobre reintegro (50%) de la pensión por orfandad a favor de doña ELENA DÍAZ CONTRERAS identificada con DN.I. N.º 17947119, en calidad de curadora





de su hermano don MAMERTO DIAZ CONTRERAS, con Incapacidad Permanente, desde el 25 de marzo de 2006 hasta el 30 de Noviembre de 2015 el monto de S/ 93,455.40 en cumplimiento al mandato judicial según expediente N.º 1418-2019-0-1601.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N.º 000301-22-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 30 de junio de 2022; en lo que corresponde al pago de intereses legales sobre reintegro (50%) de la pensión por orfandad incluido la Bonificación por Invalidez dispuesto en el Art. 7 de la Ley 28449, a favor de doña ELENA DÍAZ CONTRERAS identificada con DNI N.º 17947119, en calidad de curadora de su hermano don MAMERTO DIAZ CONTRERAS, con Incapacidad Permanente, desde el 25 de marzo de 2005 hasta el 30 de junio de 2022 el monto de **S/ 15,924.41** soles, calculados con el aplicativo de la SBS, conforme lo dispone el Decreto Ley N.º 25920.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, efectúe el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO. REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

